

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Julio 6 de 2020, Informando a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DE VEHÍCULO CON PRENDA
DEMANDANTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JOSÉ DUVAN CORTES DUQUE
RADICADO No.: 173804089002-2020-00135-00
Interlocutorio No. 299

Como fundamento en el artículo 60 de la Ley de Garantía Mobiliaria número 1676 de 2013 (mecanismo de ejecución por pago directo) en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 (diligencia de aprehensión y entrega) del Decreto Reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 y en consideración a la competencia del asunto conforme el artículo 57 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo automotor de placa DRP-113 conforme al contrato de prenda sin tenencia de Garantía Mobiliaria Prioritaria de adquisición donde aparece como garante y tenedor del vehículo el señor JOSÉ DUVAN CORTES DUQUE, realizada a través de apoderado judicial por parte de la acreedora prendaria GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, GMF de conformidad a lo estipulado en el contrato de prenda sin tenencia de la garantía, conforme a la cláusula octava.

SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo de placas DRP-113, marca Chevrolet, modelo 2017, línea ónix, clase de vehículo automóvil, color blanco galaxia,

M

chasis número 9BGKT48T0HG2249993, motor GFL002002 de propiedad del señor JOSÉ DUVAN CORTES DUQUE, domiciliado en La Dorada, Caldas, CON PRENDA SIN TENENCIA EN FAVOR DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, GMF para lo cual oficiase a la POLICÍA NACIONAL UNIDAD DE AUTOMOTORES SIJÍN, para que proceda con la inmovilización del vehículo y ponerlo a disposición del Juzgado en el parqueadero "Veraneo" ubicado en la carrera 1 entre calles 15 y 16 de La Dorada, Caldas, el cual una vez retenido, se procederá con la entrega del rodante a la acreedora prendaria en consideración a la norma en cita en esta decisión.

TERCERO: RECONOCER personería en derecho al DOCTOR JORGE PORTILLO FONSECA para actuar en este trámite en los términos y efectos del poder conferido por el representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- GMF.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Marta C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 6 de 2020, en la fecha se anexa al expediente escrito presentado vía email por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia y coadyuvado por la apoderada de la parte actora en el cual solicitan se decrete la terminación del proceso que el Banco Agrario de Colombia le adelanta al señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, RADICADO 2018-00194.

Informo a la señora Juez que en este despacho se adelantan varios procesos en contra del señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, entre ellos el 2018-00194, pero las partes son como demandante BANCOLOMBIA SA y como demandado el señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, y no el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; pues el proceso que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL es un PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y se encuentra radicado con el número 2019-00216-00, así mismo le manifiesto que este proceso (2019-00216-00) tiene embargo de remanentes, y se encuentra acumulado al proceso radicado 2018-00194-00 que le adelanta BANCOLOMBIA al señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA- CALDAS
JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 173804089002-2019-00216-00

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia

DEMANDADO: Carlos Arturo Calle Bernal

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y el memorial presentado por el apoderado general del Banco Agrario de Colombia y coadyuvado por la Dra Erika Jhoana Bernal Aristizabal, antes de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se les requiere para que aclaren el mismo, esto teniendo en cuenta que en este despacho se adelantan varios procesos en contra del señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL, entre ellos el 2018-00194-00, pero las partes son como demandante BANCOLOMBIA SA y como demandado el señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL (Y LA APODERADA ES LA ABOGADA MARIA AMILBIA VILLA TORO), y no el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; pues el proceso que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL es un PROCESO

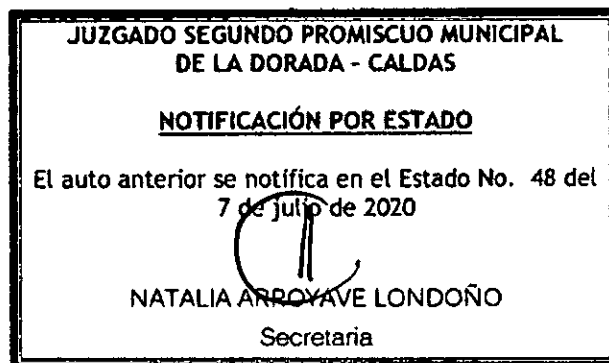
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y se encuentra radicado con el número 2019-00216-00 y la apoderada es la abogada ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL.

De otra parte se le hace saber a la parte activa que el PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, con radicado 2019-00216-00 donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL tiene embargo de remanentes y se encuentra acumulado al proceso radicado 2018-00194-00, que le adelanta BANCOLOMBIA al señor CARLOS ARTURO CALLE BERNAL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Julio 6 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito.

Informo a la señora Juez que a folio 75 del expediente, mediante auto de fecha 25 de junio de 2018 se le requirió a la parte actora que realice nuevamente la liquidación adicional de crédito, ya que no tuvo en cuenta la primera liquidación realizada por el Juzgado y la entrega de títulos. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

JULIO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Auto sustanciación.

Radicado-2014-00033-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, no se accede a la entrega de títulos, esto teniendo en cuenta el auto de fecha 25 de junio de 2018, en donde se le ordena a la parte actora que presente nuevamente la liquidación adicional del crédito, en la cual debe tener en cuenta la primera liquidación de crédito realizada por el juzgado y así mismo debe tener en cuenta los títulos judiciales que se le han entregado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

